Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MIN
ANM - PAR CUCUTA
Dirección:CALLE 13A # 1E-1
BARRIO CAOBOS.
Ciudad:CUCUTA
Departamento:NORTE DE SANTANDER
Código Postal:5400064
Envío:PE001718861CC

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HERMES MONTAÑEZ
Dirección:CALLE 17 # 25-76
GAITAN
Ciudad:CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal:540013
Fecha Pre-Admisión:
21/04/2017 15:14:06
Min. Transporte Lic de carga 000200 del
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

T.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070002081

Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, Dirección Errada, No Reside, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones: 25-04-17 Devolución
Fecha 2: DIA MES AÑO R D — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones: 22 ABR 2017

n José de Cúcuta, 18-04-2017

ñor:
ermes Montañez
lle 17 N° 25-76 Gaitan - Cel: 311 5364177
n José de Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a oficio de radicado N°201690700

En atención al oficio de radicado de la referencia, en el cual informa a la Agencia Nacional de Minería, de presuntas actividades de minería ilegal por parte de la sociedad **Carbones de Cúcuta SAS,** identificada con Nit: 9005020640 y así mismo informa que la referida sociedad no cumplió con el pago de las obligaciones laborales a su cargo, muy respetuosamente nos permitimos dar alcance a la respuesta otorgada en los siguientes términos:

De acuerdo con las competencias que fueron asignadas a través del Decreto 4134 de 2011 y, en especial de la delegación de la función de fiscalización[1] hecha por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 18 0876 del 7 de junio de 2012, le corresponde a la Agencia Nacional de Minería realizar el seguimiento y control de los títulos mineros otorgados para la exploración y explotación de yacimientos minerales, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de índole legal, contractual, técnica y administrativa derivadas de los mismos.

Así las cosas, la competencia de la Agencia se circunscribe únicamente a los títulos mineros otorgados bajo los parámetros y presupuestos establecidos en la ley, por lo que, las actividades de minería ilegal al no encontrarse dentro del marco del título minero, escapan de la órbita de competencia de esta entidad estatal.

Es por esta razón que en los eventos en los que la Agencia recibe quejas actividades de minería ilegal, procede inmediatamente a informar al peticionario (como lo fue en la respuesta dada anteriormente) que debe **ponerlo en conocimiento del Alcalde Municipal, quien, como máxima autoridad de policía del lugar en donde se está desarrollando la actividad, debe proceder inmediatamente a suspenderla de confor-**

[1] **Artículo 13. Fiscalización**. Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. El Gobierno Nacional definirá los criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables técnica, económica y ambientalmente eficiente, así como los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización. (...)"

midad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas, y debe adoptar las medidas correspondientes para poner en conocimiento de las autoridades ambientales y penales la situación irregular que se presenta.

Conforme con lo expuesto, la competencia para conocer los asuntos relacionados con minería ilegal, le corresponde exclusivamente a los Alcaldes Municipales del lugar en donde se está desarrollando la actividad (en este caso la alcaldía del municipio de Sardinata), mientras que, a la Agencia Nacional de Minería, le corresponde brindar acompañamiento y/o apoyo a los planes de erradicación de las actividades minería ilegal.

Por otra parte, en lo concerniente a las obligaciones laborales (dotación, cesantías etc.) que tiene pendiente por pagar la sociedad **Carbones de Cúcuta SAS** con usted, muy respetuosamente nos permitimos informarle que la Agencia Nacional de Minería no ostenta la competencia de dirimir controversias, ni declarar derechos, pues, esto les compete a los honorables Jueces de la República y al Ministerio de Trabajo, motivo por el cual nos es imposible pronunciarnos sobre el escenario planteado.

El Punto de Atención Regional Cúcuta cumple con esta petición en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE A. BARRERO I.

ING. Roque Alberto Barrero
Punto de Atención Regional Cúcuta
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos:
Copia: No aplica
Elaboró: Javier Gelvez – Abogado PAR CUCUTA.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 18-04-2017
Número de radicado que responde: 20175510096382
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Z:\01. Juridico\Javier Gelvez\2017\PQRS\4 ABRIL